



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 18 de diciembre de 2019, aprobó con carácter provisional el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales que habrán de regir a partir de su publicación definitiva:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Bargas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Tesorería, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 14, del día 22 de enero de 2020, y en el diario La Tribuna de Toledo publicado el 18 de enero de 2020.

Según consta en el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 6 de marzo de 2020, durante el periodo de exposición pública indicado no se han registrado reclamaciones ni alegaciones contra la aprobación inicial, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tal acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente adoptado.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de dichos tributos que habrán de regir a partir de su publicación, significándose que el texto de las modificaciones introducidas se publica a continuación como anexo al presente edicto.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

"Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificación o reforma que afecten a las estructuras de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del Artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

- g) Obras de instalación de servicio público.
- h) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobado y autorizado.

- i) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- j) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

- k) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
- l) Vallados de solares y fincas o terrenos.
- m) La colocación de carteles visibles desde la vía pública.
- n) Cualquiera otra construcción, instalación u obra que requieran licencia de obra urbanística.

[..]

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones

[..]

4. De conformidad con la potestad que otorga el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:



a) Bonificación de un 40% sobre la cuota resultante del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

b) Bonificación de un 70% sobre la cuota resultante del impuesto, a favor de las obras de modificación o reforma de edificios que consistan en la introducción de elementos que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

c) Bonificación de un 70% sobre la cuota resultante del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras consistentes en sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar dedicadas al autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente

Estas bonificaciones se concederán a instancia de los interesados, debiendo solicitarse ante la Alcaldía, conjuntamente con la licencia de obras, quien resolverá en el mismo acto de concesión de la licencia, previo informe de los servicios técnicos de urbanismo y de los responsables de la Gestión Tributaria y Recaudación.

En todo caso, la bonificación regulada en la letra b) del presente apartado, no será de aplicación a las obras de nueva construcción por entender que las mismas deben contemplar obligatoriamente las normas vigentes sobre eliminación de barreras y de habitabilidad para discapacitados.

[...]

Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,77%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5. Gestión

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

a) El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a los siguientes índices o módulos:

UNIDADES DE OBRA	PRECIO UNITARIO EN EUROS
* M ² pintura plástica	2,49
* M ² pintura a la pasta rayada	5,70
* M ² pintura impermeabilizante azoteas	10,68
* M ² pintura fachada	5,70
* Ud. reforma de huecos	71,21
* Ml reforma escaparate	534,05
* M ² acera pavimentada	21,36
* M ² solera de hormigón	10,68
* M ² pavimento plaqueta cerámica	24,92
* M ² pavimento parket	32,04
* M ² tarima flotante	49,84
* M ² enlucido mortero de yeso	3,56
* M ² enfoscado y enlucido mortero de cemento	6,41
* M ² enlucido fachada con estuco o granolite	17,80
* M ² retejo de cubierta	14,24
* M ² cielo raso-escayola	10,68
* M ² chapado azulejo	17,80
* Ud. ventana	142,40
* Ud. puerta calle	178,37
* Ud. puerta interior	113,93
* Ud. cierre mecánico enrollable	356,03



* Ud. instalación cuarto de baño	1.068,07
* Ud. instalación cuarto de aseo	712,04
* Ml reparar cornisa	35,60
* M ² tabique interior	14,24
* Demolición tabique interior	10,68
* Ml construcción mostrador	35,60
* Ud. aparato aire acondicionado	498,43
* M ² cerramiento terraza	106,81

Si pese a no resultar preceptiva la presentación de presupuesto visado de una determinada obra, no se encuentra en la tabla anterior el módulo expresamente aplicable a la misma, se tomará como módulo de valoración el que, apareciendo de forma expresa, guarde mayor similitud con aquél, o se recurrirá para determinarlos a las "Normas para la valoración de presupuestos de referencia de ejecución material" que anualmente publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

[..]"

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS

"Artículo 5. Devengo y obligación de pago

1. El devengo y obligación de pago de la tasa se producirá con la solicitud de las actividades o servicios constitutivos del hecho imponible, y será exigible, en la cuantía que corresponda, en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se disponga por el Ayuntamiento de Bargas.

2. Los servicios o actividades solicitados no se prestarán sin que se haya efectuado previamente el pago que resultare exigible.

3. El importe de la tasa podrá fraccionarse en dos cuotas."

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

"Artículo 4. Cuantías

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.

2. Se aplicará una bonificación del 50% en la cuantía de la tasa, a aquellos usuarios que acrediten su condición de pensionista y que no perciban ingresos por ningún otro concepto.

3. Se aplicará una bonificación del 20% en la cuantía de la tasa, a aquellos usuarios que acrediten estar en posesión del CARNET JOVEN MUNICIPAL.

3. Se establece un incremento del 100% en el importe de los abonos de la piscina municipal para los no empadronados en el municipio."

Bargas, 27 de abril de 2020.–El Concejal delegado de Hacienda, Isidro Hernández Perlina.

N.ºI.-1547